

C. SOLICITANTE

PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la Información Pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en respuesta a la porción de la solicitud de información pública, recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual le correspondió el número de folio 00390221, y que fue ingresada a las 09:59 nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día 15 quince de enero de dos mil veintiuno. Cabe señalar que, en el trámite y resolución de este expediente, se tomaron en consideración las disposiciones relativas a la suspensión de términos y actividades decretada por las Autoridades competentes respecto a la pandemia del "COVID-19": "Acuerdo número **DIELAG ACU 005/2021** del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 15 de enero del presente año, mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y se establecen los criterios para la **suspensión de términos y plazos** en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, en el que tuvo a bien en el punto Tercero del citado acuerdo suspender cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, por el periodo comprendido del 18 dieciocho al 31 treinta y uno de enero de 2021 dos mil veintiuno. El cual, de conformidad al punto Quinto, podrá ser adicionado o modificado, ello tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses". "Suspensión de términos que fue ampliada de conformidad con el acuerdo número **DIELAG ACU 009/2021** del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 29 de enero del presente año, mediante el cual se establecen los criterios para la ampliación de la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, en el que tuvo a bien ampliar la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, por el periodo comprendido del **02 al 12 de febrero de 2021**". "Acuerdo General **AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021** del Pleno del Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual **se determina suspender los términos** de los procedimientos administrativos previstos en las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, durante el periodo comprendido del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno". Razón por lo cual esta **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, suspendió los plazos para dar trámite a las solicitudes de información, y de ejercicio de Derechos ARCO, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Sin embargo y a fin de continuar con la gestión, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos de transparencia, ello dentro de las posibilidades humanas y tecnológicas con las que disponga la Unidad de Transparencia y de las áreas generadoras de la información, **es por lo que en el caso de la solicitud de información que nos ocupa, al obrar totalmente agotadas las gestiones internas,**



Fiscalía
del Estado

y contar con la respuesta del área o áreas generadoras de la información, lo procedente es dar respuesta a la solicitud de información en la parte que competencialmente corresponde a esta Fiscalía Estatal, ello a fin de transparentar y hacer accesible la información pública sobre el ejercicio de la función pública y el proceso de la toma de decisiones, garantizando el derecho fundamental Constitucional de Acceso a la información.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.


LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, APLICABLE EN LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO Y TERCERO DE LA REFERIDA VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO

Unidad de Transparencia: Calle 14 No. 2567, Col. Zona Industrial, C.P. 44940 Guadalajara, Jal. Horario de atención al público: de 9:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 01(33) 3837-6000 Ext. 18550 y 18549

MLRR/AS



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

- - - **ACUERDO DE RESPUESTA.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 10 diez de febrero de 2021 dos mil veinte-----

- - - **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1, y 85 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del 2015, vigente a partir del día siguiente a la publicación del similar 25437/LXI/15, difundido en dicho Periódico Oficial, el día 19 diecinueve de Diciembre del mismo año, el suscrito **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA**, con nombramiento de Inspector General del Centro Integral de Justicia Regional y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien el resolver el Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FE/116/2021**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública recibida en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual le correspondió el número de folio 00390221, y que fue ingresada a las 09:59 nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día 15 quince de enero de dos mil veintiuno. Cabe señalar que, en el trámite y resolución de este expediente, se tomaron en consideración las disposiciones relativas a la suspensión de términos y actividades decretada por las Autoridades competentes respecto a la pandemia del "COVID-19" :
"Acuerdo número **DIELAG ACU 005/2021** del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 15 de enero del presente año, mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y se establecen los criterios para la **suspensión de términos y plazos** en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, en el que tuvo a bien en el punto Tercero del citado acuerdo suspender cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, por el periodo comprendido del 18 dieciocho al 31 treinta y uno de enero de 2021 dos mil veintiuno. El cual, de conformidad al punto Quinto, podrá ser adicionado o modificado, ello tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses" . "Suspensión de términos que fue ampliada de conformidad con el acuerdo número **DIELAG ACU 009/2021** del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 29 de enero del presente año, mediante el cual se establecen los criterios para la ampliación de la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, en el que tuvo a bien ampliar la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal,



por el periodo comprendido del **02 al 12 de febrero de 2021** . "Acuerdo General **AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021** del Pleno del Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual **se determina suspender los términos** de los procedimientos administrativos previstos en las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, durante el periodo comprendido del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno" . Razón por lo cual esta **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, suspendió los plazos para dar trámite a las solicitudes de información, y de ejercicio de Derechos ARCO, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Sin embargo y a fin de continuar con la gestión, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos de transparencia, ello dentro de las posibilidades humanas y tecnológicas con las que disponga la Unidad de Transparencia y de las áreas generadoras de la información, **es por lo que en el caso de la solicitud de información que nos ocupa, al obrar totalmente agotadas las gestiones internas, y contar con la respuesta del área o áreas generadoras de la información,** lo procedente es dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, ello a fin de transparentar y hacer accesible la información pública sobre el ejercicio de la función pública y el proceso de la toma de decisiones, garantizando el derecho fundamental Constitucional de Acceso a la información, razón por la cual es viable resolver la solicitud de información en la parte que competencialmente corresponde a esta Fiscalía Estatal, en la cual se solicita la siguiente información:

- "1) Estado procesal de las investigaciones que se han abierto por los hechos cometidos por elementos de la Fiscalía del Estados y por policías municipales, el 5 de junio de 2020 en las inmediaciones de la Fiscalía del Estado.**
- 2) Número de elementos que están siendo investigados y por qué delitos.**
- 3) Número de elementos dados de baja por estos hechos y las razones de cada caso.**
- 4) Número de elementos procesados y por qué delitos.**
- 5) Número de investigaciones internas por estos hechos y bajo qué causas.**
- 6) Número de elementos liberados y/o exonerados por estos hechos.**
- 7) Versión pública donde se acredite la atracción de la investigación por parte de la FGR" (SIC)**

- - - Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78,79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" . el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 veinte de Diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual, se reformaron,



adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atento a lo establecido en el decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del citado año; y atendiendo lo establecido en el numeral 7 fracción IV, 36 y 38 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Fiscalía Estatal; por lo que conforme al **Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**; el suscrito **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA**, con nombramiento de Inspector General del Centro Integral de Justicia Regional y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, procede a:

RESOLVER

- - - **PRIMERO.**- Es necesario establecer que con fecha 09 nueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno, esta Unidad de Transparencia emitió un acuerdo mediante el cual se derivó la competencia parcial, de una parte de la solicitud inicial, de tal manera que la información sobre la que se declaró incompetencia no formara parte de la información que se proporcionara al solicitante en esta resolución.

A continuación, se transcribe en lo conducente el acuerdo de derivación de competencia, para efecto de otorgar mayor certeza jurídica y comprensión en relación a la información que le corresponde buscar y en su caso otorgar a la Fiscalía Estatal:

- - - **ACUERDO DE COMPETENCIA PARCIAL.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:37 nueve horas con treinta y siete minutos del día 09 nueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

...

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- Del análisis integral practicado al contenido de la solicitud de información pública de referencia, se advierte que esta Fiscalía Estatal, **NO es competente** para entrar al estudio y resolver de la procedencia o improcedencia **respecto de la totalidad de la información pretendida**, toda vez que, **atendiendo la literalidad de la solicitud de Acceso a la información pública de referencia**, es evidente que respecto de lo solicitado y que hace consistir en:

"1) Estado procesal de las investigaciones que se han abierto por los hechos cometidos por elementos de la Fiscalía del Estados y por policías municipales, el 5 de junio de 2020 en las inmediaciones de la Fiscalía del Estado.

2) Número de elementos que están siendo investigados y por qué delitos.

3) ...

4) Número de elementos procesados y por qué delitos.

5) ...

6) Número de elementos liberados y/o exonerados por estos hechos.

7) Versión pública donde se acredite la atracción de la investigación por parte de la FGR" (SIC)

Resulta ser competencia de, la **FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION DEL ESTADO DE JALISCO**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica, y el Título Séptimo (DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCION) del Código Penal del Estado de Jalisco.

En efecto la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, es una institución con autonomía técnica, de gestión, administrativa y operativa que cuenta con agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas para cumplir con su fin que es investigar, prevenir y perseguir delitos relacionados con actos de corrupción. Cuyas funciones sustantivas obran en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en cuyo artículo 11 establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá atribuciones de investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, así, como de conducir a las policías en la investigación de los delitos de su competencia y solicitar el apoyo de las autoridades cuando sea necesario; y desde luego ejercer la acción penal ante los tribunales.

Así mismo a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, le compete conocer los delitos por hechos de corrupción, previstos por el título séptimo del Código Penal de Jalisco:

1. Ejercicio indebido y abandono del servicio público
2. Abuso de autoridad
3. Cohecho
4. Peculado
5. Concusión
6. Delitos cometidos en la custodia o guarda de documentos
7. Uso ilícito de atribuciones y facultades
8. Enriquecimiento Ilícito
9. Delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público
10. Ocultamiento o falsificación de rendimientos y tráfico de influencias

En ese sentido, y derivado de un acucioso análisis jurídico de los puntos 1, 2, 4, 6, 7 de la solicitud de información inicial, en relación con la normatividad vigente en la época de los hechos que se describen en la solicitud de acceso a información pública, se determina que esta FISCALIA ESTATAL carece de competencia y atribuciones, por tanto corresponde competencialmente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, emitir respuesta sobre los mismos.

SEGUNDO.- Asentado lo anterior, con fundamento en el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente derivar al SUJETO OBLIGADO MENCIONADO, la competencia parcial de la solicitud de información pública descrita en párrafos que anteceden, para efecto de que proceda a darle el trámite conducente, en el ámbito de su respectiva competencia.

...

SEGUNDO.- Entonces, como consecuencia de la derivación de la competencia, la porción de la solicitud que se reservó la FISCALIA ESTATAL es la que a continuación se resalta en negritas:

"1) Estado procesal de las investigaciones que se han abierto por los hechos cometidos por elementos de la Fiscalía del Estados y por policías municipales, el 5 de junio de 2020 en las inmediaciones de la Fiscalía del Estado.

2) Número de elementos que están siendo investigados y por qué delitos.

3) Número de elementos dados de baja por estos hechos y las razones de cada caso.



- 4) Número de elementos procesados y por qué delitos.
- 5) **Número de investigaciones internas por estos hechos y bajo qué causas.**
- 6) Número de elementos liberados y/o exonerados por estos hechos.
- 7) Versión pública donde se acredite la atracción de la investigación por parte de la FGR" (SIC)

TERCERO.- Bajo este preámbulo, debe de señalarse que del análisis practicado al contenido de la solicitud de acceso a la información pública, cuya COMPETENCIA se consideró corresponde a la FISCALIA ESTATAL, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, 25 punto 1 fracción VII, 31 y 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procediera a realizar la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones legales, se estimó eran competentes o que pudiesen tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía Estatal, así como para cerciorar su existencia, y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se integró y desahogo el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida, el área competente de la Fiscalía Estatal remitió la respuesta y/o contestación a ésta Unidad de Transparencia, de tal manera que es viable, procedente y ajustado a la legalidad, ministrarla en la forma en que se obtuvo, es en los términos en que es obtenida, generada, producida o poseída ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa que exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, en las áreas que tiene la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, de conformidad a lo establecido por el numeral 87¹ punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente manera:

La CONTRALORIA INTERNA DE LA FISCALIA ESTATAL, informo que fueron separados de su cargo por término de su nombramiento a 13 elementos operativos de esta Fiscalía Estatal, con motivo de los acontecimientos en cuestión. Así mismo señalo que inicio 6 seis investigaciones internas de carácter administrativo de las cuales actualmente 01 se encuentra en investigación, mientras que el resto fueron concluidas en archivo.

Debe de indicarse con especial énfasis, que la Información se entrega atendiendo a lo que dispone el punto 1 del artículo 87 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que el acceso a la información pública puede hacerse a través de las siguientes modalidades: I. Consulta directa de los documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de los anteriores; de igual

¹ Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. ...

2....

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

forma, conforme se desprende del punto **3** que refiere que, la información se entrega en el estado que se encuentre y preferentemente en el formato solicitado, **no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

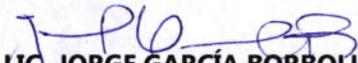
- - - Por lo anterior, conforme se desprende de los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I y 87 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene a bien resolver la solicitud de información pública de referencia, particularmente en sentido **AFIRMATIVO** por considerarla como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**. - - - - -

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo de respuesta al solicitante, a través del Sistema Infomex Jalisco y/o por medio del correo electrónico que proporcione, debiéndose acompañar copias fotostáticas simples de la presente resolución y/o de los anexos respectivos, al oficio que al efecto se gire. - - - - -

C Ú M P L A S E

Así lo acordó y firma el suscrito **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA**, con nombramiento de Inspector General del Centro Integral de Justicia Regional y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con quienes legalmente actúa y da fe.




LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, APLICABLE EN LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO Y TERCERO DE LA REFERIDA VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO


TESTIGO DE ASISTENCIA


TESTIGO DE ASISTENCIA

MLRR/as